



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de febrero de 2008
Nota 14-08

Doctor
Gustavo García de Paredes
Rector de la
Universidad de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Me es grato dirigirme a usted, en ocasión de referirme a su nota DAJ-055-2008 mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría en torno a la situación de los funcionarios de la Universidad de Panamá que han presentado su cese de labores para acogerse a una pensión de vejez por parte de la Caja de Seguro Social, con posterioridad al fallo emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2007, mediante el cual se declararon inconstitucionales la frase "... con la finalidad de reemplazar dentro de ciertos límites los ingresos que deje de percibir de su ocupación, podrá optar por retirarse...", y la frase "...y haya cesado su relación laboral con su empleador. Este último requisito no se aplicará en caso de que se ocupe un cargo de elección popular", contenidas en los artículos 168 y 174 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

En relación con dicha interrogante, resulta pertinente anotar que en el caso específico de los servidores públicos, la materia objeto de consulta guarda íntima relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 40 de 20 de agosto de 2007, que si bien prohíbe a las instituciones del Estado exigir la renuncia al cargo de un servidor público, como condición previa para acogerse al derecho de jubilación, por otra parte, en su inciso final señala de manera clara que el servidor público en esta condición sólo devengará su salario hasta que se acoja a la pensión de jubilación.

En el Pleno de la Corte Suprema de Justicia reposa actualmente la acción de inconstitucionalidad propuesta por la firma forense Sucre, Arias, Castro y Reyes, en representación de Edilberto Moreno Tello, Yolanda Bazán de Franco, Jorge Díaz, José Solís, Luzmila Rodríguez de Young, Adela Abad, Carmen Davis de Díaz, Norma Villarreal, Efraín Casís Kawuano y Fulvia Sánchez de Miller, en contra de la frase ***"para tal efecto el servidor público sólo devengará su salario hasta que se acoja a la pensión de***

jubilación", a la que hemos hecho referencia, por lo que tomando tal circunstancia en consideración, estimo que la Procuraduría de la Administración debe inhibirse de pronunciar criterio alguno en relación con el tema, toda vez que cualquier opinión que se emita significaría hacer un pronunciamiento prejudicial respecto a una materia que, a la fecha, está sujeta a la decisión de esa instancia jurisdiccional.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au

